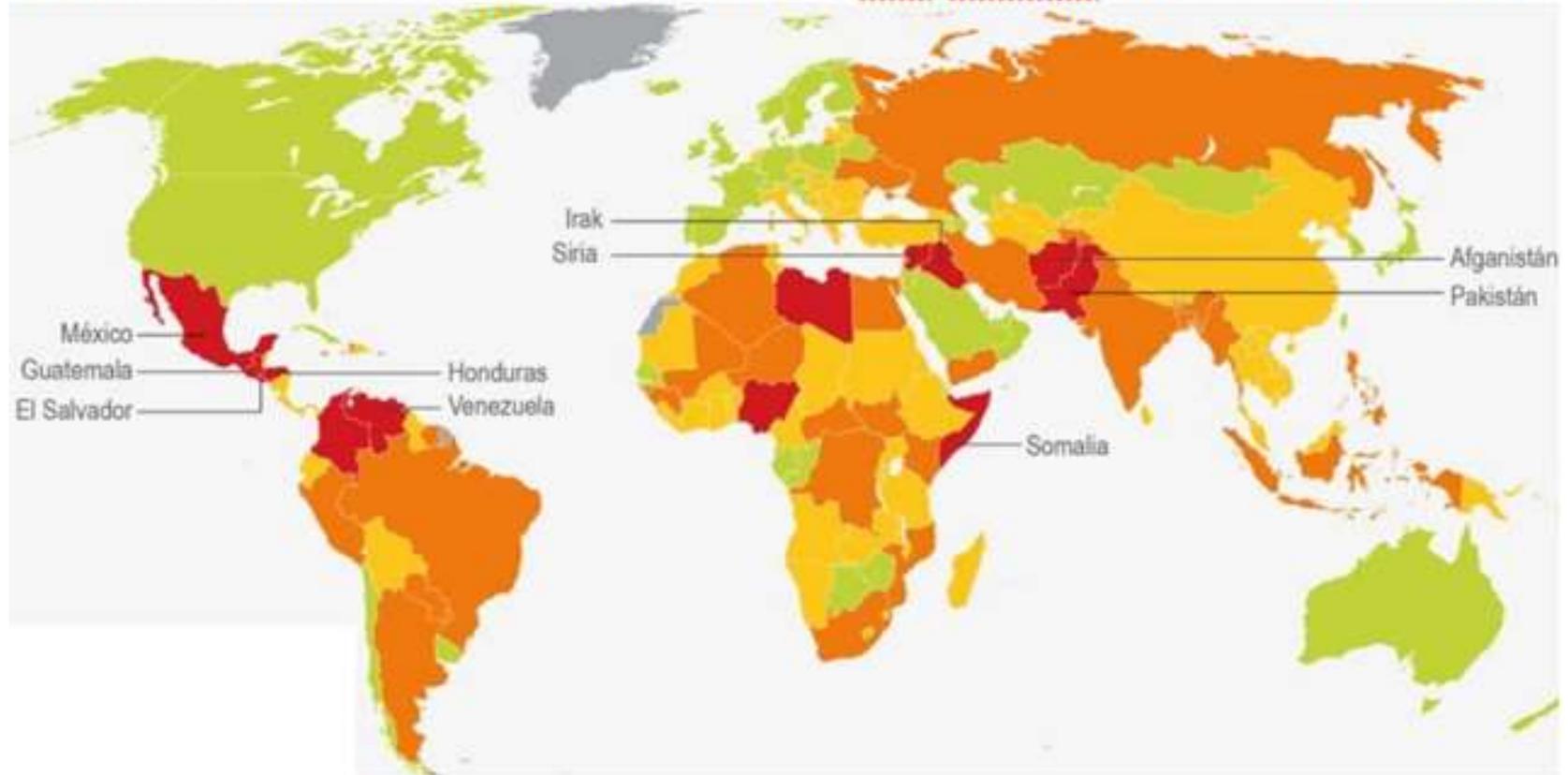


**COMPARACIÓN ENTRE LAS CONSTITUCIONES 1979 VS
1993**

CONSTITUCIÓN 1979F	CONSTITUCIÓN 1993
Finalidad Fundamental “Mantener el Orden Interno”	Finalidad Fundamental garantizar mantener y reestablecer el Orden Interno.
Se menciona al Orden Público	No se menciona el Orden Público
No figura: “Protección y ayuda” solo menciona “garantizar la seguridad de las personas” no considera a “la comunidad”	Figura: “Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad”
Figura: “Garantizar el cumplimiento de las leyes”	Figura: “Garantizar el cumplimiento de las leyes”
Figura: “La seguridad del patrimonio público y privado”	Figura: “La seguridad del patrimonio público y privado”
No figura específicamente la función de “investigar” sólo prevenir y combatir la delincuencia.	Figura la función de “investigar” agregando “combate” a la delincuencia.
No figura la expresión “Seguridad Ciudadana”	No figura la expresión “Seguridad Ciudadana”



INDICES GLOBAL DE CRIMINALIDAD, según Org. Investig. VERISK MAPLECROFT



Fuente.- Estadísticas 2016. Los 6 Países más violentos A: **Guatemala, México, Honduras, Venezuela, El Salvador y Colombia**



POLICIA



MILITAR



AMBITO
ACCIÓN
BLANCO OBJETIVO
ENFOQUE
EQUIPAMIENTO
FORMACIÓN
MARCO
MISIÓN
NATURALEZA
OBJETIVO
PERCEPCIÓN
PERFILES
RESPONSABILIDAD



FUNCION POLICÍA

AMBITO: SITUACIÓN DE PAZ
ACCIÓN: PERSUASIVA
BLANCO OBJETIVO: DELINCUENTE
ENFOQUE: DISUASIVO
EQUIPAMIENTO: POLICIAL
FORMACIÓN: JURÍDICO-SOCIAL
MARCO: LEGAL-ORDEN PÚBLICO
MISION: CUMPLIMIENTO DE LA LEY
NATURALEZA: INTERRELACIÓN SOCIAL
OBJETIVO: PROTEGER A LA PERSONA
PERCEPCIÓN: CONCILIACIÓN
PERFILES: POLICIAL
RESPONSABILIDAD: SEGURIDAD PÚBLICA

FUNCION MILITAR

ÁMBITO: SITUACIÓN DE GUERRA
ACCIÓN: BÉLICA
BLANCO OBJETIVO: ENEMIGO
ENFOQUE: OFENSIVO
EQUIPAMIENTO: MILITAR
FORMACIÓN: ESENCIAL CASTRENSE
MARCO: REGLAMENTO INTERNO
MISIÓN: SOBERANÍA Y DEFENSA TERRITORIO
NATURALEZA: RESERVADA/SECRETA
OBJETIVO: DEFENDER LA NACIÓN
PERCEPCIÓN: ENFRENTAMIENTO
PERFIL: MILITAR
RESPONSABILIDAD: DEFENSA NACIONAL



CONCLUSIONES

INCONSTITUCIONALIDAD

1. Proyecto de Ley 4852, considera inconstitucionalmente la modificación del Artículo 171°, agregando la participación de las Fuerzas Armadas en la Seguridad Ciudadana y lucha contra el Terrorismo y el Narcotráfico, lo cual no le compete porque es función PNP; además, las FF.AA. no figuran en el marco de la Seguridad Ciudadana en el art. 197°, el mismo que también tendría que modificarse; significando que dicha propuesta, también colisiona con lo señalado en el Decreto Legislativo 1267 en el Art. III que señala que la función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose de personal policial (no militar), con conocimientos especializados.
2. Resulta contradictorio y por ende inconstitucional, la incorporación en la Carta Magna de la propuesta de adicionar un inciso a. al artículo 166 que establece la finalidad fundamental de la PNP, pues colisiona jurídicamente con la responsabilidad funcional policial, que es calificada en la ley de leyes como FUNDAMENTAL; por lo que, de existir otra entidad que asuma permanentemente la misma; además de que se desnaturaliza el contexto constitucional otorgado a las FFAA cuando le encarga una tarea distinta, que es la función primordial de garantizar la independencia, soberanía y la integridad territorial; de otro lado, ya el artículo 165 le otorga protagonismo en el Orden Interno si así lo dispone el Presidente de la República (Art. 137 CPP); en tal sentido, resulta innecesario este agregado; máxime si se atenta a la vez contra el fondo de la norma constitucional, también contra la forma, pues agregar a un artículo un inciso, no es propio de una normativa constitucional, por ser una modificación nunca antes vista adicionándose un literal. De otro lado, en el título del Proyecto de Ley de marras, se rotula como “La participación de las FFAA en Seguridad Ciudadana”, pero excediendo su alcance se está invadiendo el ámbito del Orden Interno que es otra institución jurídica.



INAPLICABILIDAD

3. Es inaplicable, pues el enfrentar la inseguridad no puede hacerse, con tan sólo priorizar la variable cantidad; pues incrementar el número de las FFOO no deja de constituir una falacia de conclusión inatingente; no es a través del número de efectivos policiales tan sólo, que se obtendrá el resultado esperado por la comunidad, sino la incorporación de otras variables dentro de un enfoque estratégico que en la fecha hay que sumar y frente al cual, la ADOGEN PNP cuenta actualmente con planteamientos que se han hecho llegar al Sector Interior y Comando Institucional PNP

INCONVENIENCIA

4. Es inconveniente en la fecha, porque existe data, experiencias, resultados tanto a nivel nacional como en el extranjero que revela que la tan sola intervención de las FFAA en problemas referidos a la Seguridad Pública, no ha logrado obtener niveles de productividad y efectividad; por el contrario, ha significado altos costos sociales para la democracia.



RECOMENDACIONES

1. Recomendamos a la comisión de Constitución y Reglamento, que el citado proyecto no es viable, por los argumentos que se detallan
2. La conveniencia de que, en base a lo expuesto, se pueda profundizar el estudio de esta problemática de la Seguridad Ciudadana, superficialmente abordada en el tiempo, a efectos de superar los vacíos y defectos normativos existentes, que permita con coherencia diseñar, organizar, ejecutar y controlar las actividades por parte del Estado contra la Inseguridad.
3. Que los integrantes de la Comisión de Constitución consideren la necesidad de conocer las propuestas de carácter normativo técnico profesional que constituye el acervo de la ADOGEN PNP a efectos de poder plantear y ser materia de evaluación sus propuestas para enfrentar con éxito la Inseguridad Pública, en coordinación con las autoridades del Ministerio del Interior y Comandancia General PNP.
4. Se interiorice la prioritaria determinación de que se expida la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú que permita a diferencia de lo que sucede en la fecha -que cuenta con una normatividad de categoría inferior como lo es un Decreto Legislativo- que genera inestabilidad jurídica, insostenibilidad institucional, dificultades de proyección y desarrollo organizacional permanente y progresivamente en el marco de la modernidad.

